



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20192120011734 DEL 02-07-2019

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero (01) Administrativo Oral del Circuito Judicial de San Gil, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **GUILLERMO ANDRÉS DÍAZ MONSALVE**, en el marco de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión de la fallo proferido por el Juzgado Primero (01) Administrativo Oral del Circuito Judicial de San Gil, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20181000006196 del 12 de octubre de 2018, convocó el proceso de selección para proveer definitivamente el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, que se identificó como *“Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes”*.

El señor **GUILLERMO ANDRÉS DÍAZ MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.007.630, se inscribió en el *“Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes”* para el empleo de Dragoneante (Curso de Complementación), identificado con la OPEC No. 74588.

En desarrollo de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual el señor **GUILLERMO ANDRÉS DÍAZ MONSALVE** obtuvo resultado de **NO ADMITIDO**, por: *“El título de Bachiller, no cumple con las formalidades establecidas en Artículo 18 del Acuerdo de Convocatoria”*.

El señor **GUILLERMO ANDRÉS DIAZ MONSALVE** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, acceso a cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Administrativo Oral de San Gil, bajo el radicado No. 2019-00161 -00.

Mediante Auto del diez (10) de junio de 2019, el Juzgado Primero Administrativo Oral de San Gil, admitió la Acción de Tutela presentada por el señor **GUILLERMO ANDRÉS DIAZ MONSALVE** y decretó una medida provisional en los siguientes términos:

*“(…) SÉPTIMO: Como MEDIDA PROVISIONAL ORDÉNESE a las entidades **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, que dentro del término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación proceda a la vinculación del señor Guillermo Andrés Diaz Monsalve al concurso de méritos y como consecuencia de ello, la autorización y participación de las pruebas **“PERSONALIDAD Y DE ESTRATEGIA DE APRONTAMIENTO”** contenida en el Acuerdo No. CNSC - 20181000006196 del 12 de octubre de 2018 procesos de selección No. 800 de 2018 - Inpec - Dragoneantes que se realizaran el día 16 de junio del año avante.*

Es de advertirse, que la misma se mantendrá vigente hasta tanto se profiera el fallo de instancia por este Despacho Judicial en sede de tutela; medida ésta que guarda relación directa y proporcional con la necesidad de garantizarle al agenciado los derechos fundamentales al debido proceso, al derecho al trabajo, al acceso de cargos públicos, sobre los cuales pretende su protección (...)

En cumplimiento de la medida Provisional decretada, la CNSC profirió el Auto No. 20192120006504 del 12 de junio de 2019 en el cual se dispuso:

Da,

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero (01) Administrativo Oral del Circuito Judicial de San Gil, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **GUILLERMO ANDRÉS DÍAZ MONSALVE**, en el marco de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes”*

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la medida provisional decretada por el Juzgado Primero Administrativo Oral de San Gil.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar** a la Universidad de Pamplona disponer lo necesario para citar al señor **GUILLERMO ANDRÉS DÍAZ MONSALVE** a la aplicación de las Pruebas de Personalidad y de Estrategias de Afrontamiento que se realizará el 16 de junio de 2019, de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado Primero Administrativo Oral de San Gil (…)*”.

Mediante Sentencia del veinticinco (25) de junio de 2019 el Juzgado Primero Administrativo Oral de San Gil resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **GUILLERMO ANDRÉS DÍAZ MONSALVE**, decisión notificada a la CNSC el veintisiete (27) de junio de 2019.

Revisada la orden judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) **PRIMERO: TUTÉLESE** los Derechos Fundamentales al debido proceso, al derecho al trabajo y al acceso de cargos a **GUILLERMO ANDRÉS DÍAZ MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.100.967.010 expedida en San Gil, por las razones expuestas en esta providencia*

***SEGUNDO: ORDÉNESE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, que en conjunto y de acuerdo a las competencias de cada una de ellas, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a incluir en la lista de admitidos a la Convocatoria 800 de fecha 2018 y vincular al proceso del concurso de méritos convocado mediante acuerdo No. 20181000006196 de 2018 para la provisión de empleo denominado dragoneante código 4114, grado 11 al accionante **GUILLERMO ANDRÉS DÍAZ MONSALVE**, atendiendo a las razones anteriormente expuestas. (…)*”

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (…)”.

Por lo anterior, se admitirá al señor **GUILLERMO ANDRÉS DÍAZ MONSALVE** en la Convocatoria No. 800 de 2018 y se ordenará a la Universidad de Pamplona disponer lo necesario para modificar el estado del aspirante de **No Admitido** a **Admitido** de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado Primero Administrativo Oral de San Gil.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: monsalve17guille@gmail.com.

La Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneante, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de San Gil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Admitir al señor **GUILLERMO ANDRÉS DÍAZ MONSALVE**, en la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes, de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado Primero Administrativo Oral de San Gil.

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero (01) Administrativo Oral del Circuito Judicial de San Gil, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **GUILLERMO ANDRÉS DÍAZ MONSALVE**, en el marco de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes”*

PARÁGRAFO: Ordenar a la Universidad de Pamplona modificar en el aplicativo SIMO el resultado de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO en la Verificación de Requisitos Mínimos del señor **GUILLERMO ANDRÉS DÍAZ MONSALVE**, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Primero Administrativo Oral de San Gil, en la dirección electrónica: jadmin01sql@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica juridicoinpec@unipamplona.edu.co.


ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **GUILLERMO ANDRÉS DÍAZ MONSALVE** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: monsalve17quille@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 02 de julio de 2019


FRIDOLE BALLEÑ-DUQUE
Comisionado

Elaboró: Yeberlin Cardozo
Revisó: Marcela Cardozo Clara Pardo